Señores

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Ref. Acción De Nulidad Electoral

Demandante, EBER ADOLFO OVIEDO GALLEGO.

Demandado: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE GUAINÍA y YENSY ZULAY MARTHA

EBER ADOLFO OVIEDO GALLEGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.939.525, portador de la TP. 287948 del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre propio, comedida y respetuosamente acudo ante ustedes, en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 del CPACA, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Asamblea Departamental de Guainía, mediante la ordenanza No. 026 de 2005, adecuo la estructura organizacional de la Contraloría departamental del Guainía, se ajusta la planta de cargos, se adopta el manual de funciones y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: Mediante la resolución 078 de 2019, compilo el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la contraloría departamental de Guainía.

TERCERO: Mediante la resolución No. 075 del 08 de mayo de 2020, se nombró a YENSY ZULAY MARTHA, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.127.400.268 de Santa Rosalía Vichada, en el empleo de jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, código 006, grado 02 de la contraloría departamental de Guainía.

CUARTO: El día 25 de marzo de 2022 le fue notificado por estado a la asamblea departamental del Guainía, auto emanado del Tribunal contencioso Administrativo de la meta, mediante el cual se decreta la suspensión provisional del acto de elección del contralor departamental JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR.

QUINTO: Que notificada la decisión judicial mentada se generó una vacancia temporal del cargo de contralor departamental del Guainía, el cual deberá ser suplido de conformidad con el artículo 5 de la ley 330 de 1996, es decir se procederá a designar a quien siga en orden jerárquico al cargo de contralor Departamental.

SEXTO: El día 28 de marzo de 2022, el presidente de la asamblea departamental JORGE ALEJANDRO VELEZ, emitió comunicación con destino al jefe de talento humano o quien haga sus veces para que certificara que funcionario seguía en orden jerárquico al contralor departamental a efectos de suplir la vacancia temporal.

SEPTIMO: El día mismo día 28 de marzo de 2022, la contraloría departamental respondió el requerimiento indicando que la persona cuyo cargo seguía

jerárquicamente al de contralor departamental era el ostentado por la señora YENSY ZULAY MARTHA, jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

OCTAVO: El día 29 de marzo de 2022, en sesión plenaria el presidente de la corporación pide facultar a la mesa directiva para efectos de generar el acto administrativo de encargo de la señora YENSY ZULAY MARTHA, como Contralora Departamental del Guainía, autorización que le fue concedida.

NOVENO: Que el día 30 de marzo de 2022, en sesión plenaria fue posesionada la señora YENSY ZULAY MARTHA como contralora encargada del Departamento del Guainía y consecuentemente fue expedida Acta de Posesión No. 004 de 2022.

OCTAVO: Es de resaltar señores magistrados, que en la elección de contralor Departamental en encargo, hoy censurada, se generaron varios errores de procedimiento que a todas luces vician el proceso de designación en encargo de la señora YENSY ZULAY MARTHA, errores que procederé a desarrollar a continuación.

- 1. De conformidad con la legislación vigente, es el nominador natural es decir la asamblea departamental la llamada a suplir el cargo de contralor departamental tanto titular como en caso de ser necesario las vacantes temporales a través de elección para el primer caso y la designación de encargo para el segundo.
- 2. De encontrarse en sesiones ordinarias la competencia para las dos situaciones, es decir para la elección y la designación de encargo, dicha obligación y responsabilidad recae sobre la totalidad de los miembros de la corporación, contrario sensu a lo que ocurre en el evento de no encontrarse sesionando, caso en el cual corresponderá a la mesa directiva la designación del encargo.
- 3. Para el caso en concreto no se evidencia en las actas de sesión plenaria existentes desde el día de la notificación de la medida de suspensión provisional es decir el 25 de marzo y la posesión de la presuntamente encargada el día 30 de marzo, nombramiento alguno de la funcionaria YENSY ZULAY MARTHA como contralora encargada.
- 4. Al respecto en dichos documentos solamente se puede leer una solicitud elevada por el entonces presidente de la asamblea a la plenaria, para efectos de que se le facultara hacer emitir el acto administrativo de encargo, situación que nunca se dio, es decir ni la mesa directiva ni el presidente de la corporación pese a haber sido facultados por la corporación emitieron el acto administrativo de encargo como contralora departamental de la señora YENSY ZULAY MARTHA, con ocasión de la medida de suspensión provisional de la elección de contralor titular.
- 5. De acuerdo a la respuesta de derecho de petición elevado por el señor Guillermo Rodríguez, obra únicamente dentro del archivo de la corporación Asamblea Departamental del Guainía, acta de posesión de la señora YENSY ZULAY MARTHA, como contralora encargada, acta que conforme a derecho corresponde a un acto de tramite cuyo origen radica en un acto administrativo de fondo, contentivo de una situación administrativa que crea derechos y obligaciones y cuya oponibilidad resulta de la publicidad del mismo.
- **6.** A la fecha no existe evidencia alguna de la emisión y publicación del acto administrativo de nombramiento en encargo de la se YENSY ZULAY MARTHA, como contralora departamental del Guainía.

NOVENO: Con la omisión del entonces presidente de la asamblea departamental y su mesa directiva y el mero acto de posen de la señora YENSY ZULAY MARTHA, sin que medie acto administrativo de nombramiento, la Asamblea Departamental, desconoció el **DEBIDO PROCESO**, pues no procedió conforme a lo establecido en la ley, incurriendo en las causales contenidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, numeral 3.

DECIMO: Para efectos de dar soporte probatorio a las manifestaciones aquí consignadas se elevó derecho de petición ante la corporación solicitando la totalidad de los documentos obrantes con relación al nombramiento en encargo de la señora YENSY ZULAY MARTHA, como contralora departamental encargada particularmente en las fechas comprendidas entre el día 25 de marzo de 2022 momento en que es notificada la medida provisional de suspensión emitida por el tribunal y el 30 de marzo fecha en que se expide el acta de posesión de la señora YENSY ZULAY MARTHA, sin que pueda evidenciarse acto administrativo de nombramiento, verificación de requisitos para el ejercicio del cargo, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales de la mentada señora ni ningún otro acto que pueda acreditar el procedimiento a desplegar por parte de la corporación salvo un oficio dirigido a talento humano de la contraloría para que se indique cual era el cargo que seguía en jerarquía al contralor, cosa que si bien es cierto la contempla la ley 330, es igualmente cierto que el hecho que ostente el cargo que sigue en jerarquía no exime al nominador de verificar que dicho funcionario reúna las calidades para ocupar el encargo y adicionalmente que no esté inmerso en inhabilidades incompatibilidades para el ejercicio del cargo, situación está que se desconoció por completo por parte de la corporación.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, numeral 3 "Expedición en forma irregular" que corresponde a un vicio formal y Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió vicio de orden material.

Según lo preceptúa el Código Contencioso Administrativo, la voluntad de la administración se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos las formalidades específicamente exigidos para su expedición, momento a partir del cual el acto nace a la vida jurídica.

Es preciso indicar que conforme al desarrollo normativo de nuestra legislación desde la misma constitución nacional, <u>es requisito sine qua non el acto administrativo de nombramiento para poder desarrollar las funciones del empleo o cargo público.</u>

Violación al Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.1:

Es necesario señalar que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 con relación a las situaciones administrativas en las cuales se puede encontrar un empleado público se encuentra el encargo, el cual se utiliza para designar temporalmente a un funcionario que asuma total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, señaló:

"Para que el derecho al ejercicio de cargos y funciones públicas pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable que concurran dos elementos exigidos por la Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o Corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones deberes y responsabilidades, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley.

Consecuentemente al no existir dicho acto administrativo, por omisión del funcionario competente a la hora de emitir y publicar dicho acto, el ejercicio del cargo consecuentemente es no solo irregular sino ilegal, sin desconocer las implicaciones disciplinarias que ello trae tanto para quien debió emitir el nombramiento como para quien teniendo conocimiento técnico al ser abogado lo ejerce sin que medie acto administrativo para tal fin.

INFRACCION DE LA NORMAS EN QUE DEBIA FUNDARSE EL ACTO ARTICULO. 29 CN Y ART. 5 DE LA LEY 330 DE 1996 ENTRE OTRAS.

La mesa directiva de la Asamblea Departamental solicitó facultades para iniciar las actividades tendientes al nombramiento en encargo y verificar las hojas de vida de los directivos de la entidad, situación que corresponde a la plenaria por ser el nominador natural del contralor departamental, conforme al mandato constitucional y legal vigente, más cuando se encontraba en sesiones ordinarias y el procedimiento debió obedecer a la designación por parte de la plenaria.

Sin embargo una vez otorgadas dichas facultades a la mesa directiva esta OMITIO generar el acto administrativo de encargo de la señora YENSY ZULAY MARTHA requisito necesario para el ejercicio del cargo y en la medida en que dicho acto administrativo nunca existió, mucho menos existe la publicación del mismo, lo anterior puede afirmarse, dado que en derecho de petición elevado a la entidad por el señor Guillermo Rodríguez se indago sobre los documentos emitidos por la entidad para la designación de la señora YENSY ZULAY MARTHA como contralora departamental encargada, las actas de sesiones plenarias realizadas entre el día 25 de marzo de 2022 y 30 de marzo de 2022, fecha en que el presidente de la corporación emite acta de posesión, lográndose verificar que en ninguno de ellos incluidas las resoluciones emitidas por la entidad obra evidencia alguna del nombramiento y consecuentemente de su publicación.

Con el nombramiento en encargo de YENSY ZULAY MARTHA, la Asamblea Departamental, desconoció el debido proceso, pues no procedió conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y actos legislativos que modifican la elección de contralor departamental, ley 330 de 1996 y decretos tales como 1083 de 2015, llamados a suplir los vacíos procedimentales en cuestión de la situación administrativa de encargo, para el caso de vacancia temporal hoy ya vacancia definitiva del contralor Departamental.

En cuanto a la competencia para el nombramiento del contralor departamental o la nominación del encargo se tiene:

Constitución Política de 1991. Artículo 290:

(...)

"La Asamblea Departamental es una institución democrática de carácter colegiado que, representa los intereses de la comunidad que habita en el departamento"

La Asamblea Departamental es el órgano político-administrativo del nivel departamental y de representación popular que ejerce funciones de coadministración y de control político sobre el gobierno departamental.

VIOLACIÓN A El artículo 299 de la Constitución

Política de 1991, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 1 del año 2007, define a la Asamblea Departamental como:

Una corporación político-administrativa de carácter colegiado

Está integrada por no menos de 11, ni más de 31 miembros, de acuerdo con la población del departamento.

Los diputados son representantes de los ciudadanos La representación popular que ejerce la asamblea departamental, se refiere a la relación que existe entre ésta y los ciudadanos, como resultado de una delegación de poder, en la que la asamblea está autorizada para tomar decisiones en nombre de los ciudadanos, velando por el bienestar colectivo. Esta relación implica que las asambleas son responsables política y socialmente del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura, y de la guardia del bienestar de la colectividad, ante el pueblo que los eligió y, en general, ante la sociedad.

Además de las funciones establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política la Asamblea tiene otras funciones constitucionales tales como la contenida en el artículo 272 modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. "Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal."

Nótese como esta responsabilidad funcional recae sobre la totalidad de los miembros corporados, como nominador natural, no sobre la mesa directiva y mucho menos sobre el presidente de la corporación, precisamente por la calidad de la responsabilidad representativa que recae sobre cada uno de sus miembros la cual de manera excepcional puede recaer sobre la mesa directiva y esta excepcionalidad solo está llamada a ejercerse en caso de no estar sesionando de manera ordinaria caso que para el particular no aplica.

VIOLACION A LA OBLIGATORIEDAD DE VERIFICAR REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
- No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
- 6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
- 7. Ser nombrado y tomar posesión."

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1º. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2º. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PARÁGRAFO 3º. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

De las normas pre citadas se tiene que la entidad deberá verificar y determinar si la persona en el cargo cumple o no con los requisitos exigidos por la ley o el Manual de Funciones y en concordancia con las normas anteriormente mencionadas, obligación esta que nuevamente en el particular desconoció el presidente de la duma departamental al adjudicarse la competencia y omitir el procedimiento desconociendo el mandato legal.

VIOLACIÓN DE LA LA LEY <u>1437</u> DE 2011, EN EL ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO <u>15</u> DE LA LEY 2080 DE 2021, el cual determina:

"ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

PARÁGRAFO. <u>También deberán publicarse los actos de</u> <u>nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.</u>" (Subraya Negrilla fuera del texto)

De lo citado anteriormente, se concluye que también deberán publicarse los actos de nombramientos y los actos de elección distintos a los de voto popular.

Por lo tanto, será procedente que en cumplimiento del parágrafo del artículo <u>65</u> de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una entidad publique en su página web o por cualquier medido de divulgación que la entidad posea, el acto administrativo mediante el cual se efectúan los actos de nombramiento.

A su vez, la misma norma señala en el artículo 66 que los actos administrativos de carácter particular deben ser notificados en los términos señalados en los artículos 67 y siguientes.

En ese sentido, los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional y territorial existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, cuando se trata de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros.

Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en su Sentencia C-957 emitida el 1° de diciembre de 1999, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis, expedida bajo la vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo, pero cuyos conceptos siguen siendo aplicables para lo consagrado en el actual (Ley 1437 de 2011), señaló lo siguiente:

"En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones [2].

En esta medida, el principio de publicidad, entendido como el conocimiento de los hechos, se refiere a que las actuaciones de la administración -en general, puedan ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos de la administración que los afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad de los mismos, como por ejemplo, cuando el acto está sometido a la reserva legal. Así lo establece el artículo 74 de la Carta Política, al disponer que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley". Entre dichas excepciones, se cuentan "las negociaciones de carácter reservado" (C.P., art. 136, núm. 20.).

(...)

II.EXPEDICION IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El debido proceso administrativo que regulaba la temática de la provisión del cargo de contralor departamental ante la ausencia definitiva de su titular está debidamente reglado, y su marco normativo especial es el que emerge del art. 5 de la ley 330 de 1996, y las normas llamadas a suplir los vacíos, no obstante lo anterior, y pese a la claridad de la lectura de dicha norma ya citada, la duma departamental hizo caso omiso de su aplicación irrestricta y legislo en su entendimiento un mecanismo de provisión no fijado en tal ley, interpretando a su acomodo la misma y de paso expidiendo irregularmente el acto administrativo acá censurado, veamos nuevamente su 'devenir:

El día 25 de marzo de 2022 el tribunal administrativo notifica por estado a la asamblea de la medida provisional de suspensión del contralor departamental de Guainía y el día 30 de marzo del mismo año el presidente de la asamblea emite

acta de posesión de la señora YENSY SULAY MARTA, cuando la facultad es del nominador natural es decir la plenaria de la corporación sin embargo de acuerdo al acta de plenaria de fecha 29 de marzo, recaía sobre la mesa directiva para efectuar el nombramiento y posterior posesión, sin que se hubiese expedido nombramiento alguno y mucho menos publicado, a fin de garantizar el derecho de controvertir dicho nombramiento, de no ser por la solicitud de información impetrado por el señor Rodríguez dicha situación habría pasado desapercibida para la generalidad de la comunidad.

Con el nombramiento en encargo de YENSY SULAY MARTA, la Asamblea Departamental, desconoció el debido proceso, pues no procedió conforme a lo establecido en la ley, pues de permitir la extensiva interpretación dada por la Asamblea Departamental, que se aparta a lo claramente manifestado por el legislador, se incurre tajantemente en una violación de la constitución y la ley tal como se ha venido desarrollando en el presente escrito.

MEDIDA CAUTELAR

La suspensión provisional, prevista en el artículo 238 de la Constitución Política, fue concebida para defender el ordenamiento superior cuando los actos administrativos incurren en violación de las normas en las que deben fundarse, recordó el Consejo de Estado. Con la adopción de esta medida cautelar se detienen temporalmente los efectos de los actos administrativos y, por lo mismo, se suspende su fuerza obligatoria.

Razones de hecho para la procedencia de la medida:

Para la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuya nulidad se pretenda, el artículo 231 del CPACA exige que se reúnan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- Que se presente una violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado.
- 2. Que esa violación surja de la confrontación directa con las normas invocadas o con las pruebas allegadas con la solicitud.
- 3. Que si el medio de control es el de nulidad y restablecimiento del derecho se demuestre, aunque sea sumariamente, el perjuicio que el acto demandado causa o podría causar al actor.

Emerge nítidamente de la confrontación de las actas de sesión plenaria No. 14, 15 y 16 del mes de marzo de 2022 de la asamblea departamental del Guainía demandadas, con la normativa superior y legal denunciada, art. 29, 272 Constitución Política, ley 330 de 1996, decreto 1083 de 2015 y demás norma desarrolladas, concordantes y aplicables al caso en concreto se puede afirmar que:

- i) Existe violación al artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, numeral 3 "Expedición en forma irregular" que corresponde a un vicio formal y Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió vicio de orden material.
- ii) Que con la ausencia de la verificación de requisitos para el ejercicio del cargo y la no existencia del nombramiento se constituyen expresas violaciones al marco legal desarrollado y o precitado.
- Que esta censura depuesta en el presente acápite cautelar, además está plenamente acreditada y respaldada nada más ni nada menos que con la prueba documental de las acciones desplegadas por el presidente de la duma aportada hoy como anexo al proceso.

Razones de Derecho para la procedencia de la medida:

El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, numeral 3 "Expedición en forma irregular" que corresponde a un vicio formal y Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió vicio de orden material.

Violación al Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.1:

las situaciones administrativas en las cuales se puede encontrar un empleado público se encuentra el encargo, el cual se utiliza para <u>designar temporalmente</u> a un funcionario que asuma total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.

la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o Corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones deberes y responsabilidades, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley.

Consecuentemente al no existir dicho acto administrativo, por omisión del funcionario competente a la hora de emitir y publicar dicho acto, el ejercicio del cargo consecuentemente es no solo irregular sino ilegal

Constitución Política de 1991. Artículo 290 y El artículo 299:

(...)

"La Asamblea Departamental es una institución democrática de carácter colegiado que, representa los intereses de la comunidad que habita en el departamento"

(…)

Una corporación político-administrativa de carácter colegiado

Está integrada por no menos de 11, ni más de 31 miembros, de acuerdo con la población del departamento.

La Asamblea Departamental es el órgano político-administrativo del nivel departamental y de representación popular que ejerce funciones de coadministración y de control político sobre el gobierno departamental y todas sus decisiones deben adoptarse por Mayoría, situación que no ocurrió fue una decisión unilateral del presidente.

El Decreto 1083 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
- 6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
- 7. Ser nombrado y tomar posesión."

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1º. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2º. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales

de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PARÁGRAFO 3º. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

De las normas pre citadas se tiene que la entidad deberá verificar y determinar si la persona en el cargo cumple o no con los requisitos exigidos por la ley o el Manual de Funciones y en concordancia con las normas anteriormente mencionadas, obligación esta que nuevamente en el particular desconoció el presidente de la duma departamental al adjudicarse la competencia y omitir el procedimiento desconociendo el mandato legal.

LEY 1437 DE 2011, EN EL ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021, el cual determina:

"ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

PARÁGRAFO. <u>También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.</u>" (Subraya Negrilla fuera del texto)

Para el caso en particular no existe publicación alguna del acto administrativo de nombramiento en encargo.

Por las razones de hecho y derecho previamente expuestas solicito respetuosamente:

PRIMERO. Se ordene de manera inmediata, la suspensión del nombramiento de, YENSY SULAY MARTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.400.268 de Santa Rosalía Vichada, como contralora departamental de Guainía en encargo.

SEGUNDA. Conforme al procedimiento del numera (sic) 4º del art. 230 núm. (sic) del C.P.A.C.A., se ordene al presidente de la Asamblea Departamental De Guainía, que actué conforme a derecho respetando los lineamientos de Ley, para nombrar al contralor Departamental de Guainía en encargo, hasta que se surta la elección correspondiente del contralor departamental periodo 2022 - 20251.

TERCERA. Las demás que oficiosamente su despacho considere pertinentes para garantizar y proteger provisionalmente el objeto del medio de control y la efectividad de la sentencia de fondo que en futuro se pronuncie por dicha colegiatura.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente que se declare:

PRIMERO: Que es nulo el nombramiento de hecho realizado por el presidente de la duma departamental del Guainía a la señora YENSY SULAY MARTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.400.268 de Santa Rosalía Vichada, como contralora departamental de Guainía en encargo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene efectuar nombramiento en debida forma ya sea del encargo o la elección del contralor departamental del Guainía conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.

TERCERO: Las demás oficiosas que su despacho considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

En derecho me fundamento en constitución política colombiana, en especial los artículos 29 y 40, Ley 330 de 1996, ley 1437 de 2011, decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

CADUCIDAD DE LA ACCION ELECTORAL

En cuanto a la caducidad de la acción electoral, en vigencia del numeral 12 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, se tenía que: "(...) 12. La acción electoral caducará en veinte (20) días, contados a partir del siguiente a aquél en el cual se notifique legalmente el acto por medio del cual se declara la elección o se haya expedido el nombramiento de cuya nulidad se trata.

Frente a los actos de confirmación, el término de caducidad de la acción se contará a partir del día siguiente a la fecha en la cual se confirme la designación o nombramiento. (...)". De la literalidad de la norma transcrita se tenía que: 1. La caducidad de la acción lectoral era de veinte (20) días; y 2. Dicho término se contaba a partir de momentos distintos según las circunstancias de cada elección o nombramiento, así:

- 2.1. La notificación del acto de elección.
- 2.2. La expedición del acto de nombramiento.
- 2.3. La expedición del acto de confirmación, para aquellos casos en que la elección o nombramiento lo requería.

Sobre la forma de contar la caducidad de la acción electoral, la Corte Constitucional, en sentencia C- 646 de 31 de mayo de 2000, con ponencia el Magistrado Fabio Morón Díaz, concluyó que "(...) los actos administrativos de carácter subjetivo de las autoridades del orden nacional, y especialmente aquellos a los que se refiere el numeral 12 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, cuya acción de nulidad tiene caducidad, se publicarán debidamente en el Diario Oficial o en otro medio oficial destinado para el efecto (...)".

Así las cosas, la Corte Constitucional produjo un cambio en la forma de contabilizar el término de caducidad de las acciones electorales dirigidas a juzgar la legalidad de los actos de elección o de nombramiento, consistente en que los 20 días para accionar ya no se contaban a partir del día siguiente a la notificación o expedición del acto, sino que debían tomarse desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Lo anterior parece razonable si se tiene en cuenta el carácter público de la acción electoral, el cual podría verse menoscabado si con ocasión de la falta de publicación de los actos objeto de control, los ciudadanos pierden la oportunidad de demandarlos. Máxime si se tiene en cuenta el brevísimo término de caducidad que caracteriza a este medio de control, antes 20 y hoy 30 días.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, se zanjó la discusión que se presentaba en el marco del Código Contencioso Administrativo respecto del extremo temporal inicial desde el que debía contarse el término de caducidad de la nulidad electoral. En efecto, el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A. prevé lo siguiente: "Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.

La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

- a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días.
- b) Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente;
- c) En los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

d) En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación; (...)".

De la norma transcrita se tiene que, actualmente, la caducidad de la acción electoral se caracteriza porque:

1Tiene un término de treinta (30) días; y 2. Dicho término se cuenta desde momentos distintos, dependiendo de los siguientes escenarios: 2.1. Si la elección se declara en audiencia pública el término se cuenta a partir del día siguiente al de su declaratoria; 2.2. En los casos en que la elección o nombramiento requiera de confirmación, el término se cuenta a partir del día siguiente de la expedición de dicho acto; y 2.3. En los demás casos de elección y nombramientos, es decir, por regla general, el término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente al de la publicación del acto, efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 del C.P.A.C.A., es decir, "(...) en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.".

Nótese que el legislador, con ocasión de la nueva normativa contenciosa administrativa, logró solucionar la discrepancia de criterios derivada de la sentencia C-646 de 2000. En efecto, al establecer la Ley 1437 de 2011 que "deberán publicarse... los actos de elección distintos a los de voto popular" quedó claro que, en relación con los actos de elección que deben publicarse, "los demás casos de elección" a que se refiere el artículo 164 numeral 2 literal a, para efectos de la caducidad el término de treinta días para demandar se contará "a partir del día siguiente al de su publicación".

Asi las cosas se puede afirmar que al no existir publicación del acto administrativo de encargo como consecuencia de su generación de hecho me encuentro habilitado para efectos de impetrar la presente acción electoral.

PRUEBAS

- Copia de las actas de sesión números 14, 15 y 16 de sesiones plenarias de la asamblea departamental del Guainía, del mes de marzo de 2022
- 2. Copia del acta de posesión emitida por el presidente de la asamblea departamental
- 3. Copia de las resoluciones expedidas por la corporación en el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de marzo y el treinta de marzo de 2022, con las cuales se demuestra que no existió nombramiento alguno en encargo.
- 4. Copia de la petición realizada por señor Guillermo Rodríguez a la Asamblea
- 5. Copia de la certificación emitida por la entidad en donde consta que la única documentación obrante en la corporación con relación al encargo de la señora YENSY SULAY MARTA, es la entregada mediante respuesta al derecho de petición.
- 6. Las demás que su señoría considere conducentes y pertinentes para acreditar lo dicho dentro de la presente acción electoral.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de la nulidad de un acto de nombramiento expedido por una entidad pública del orden Departamental su competencia será de los Señores Magistrados del Tribunal Administrativo de meta al tenor de lo previsto en el art. 152 Numeral 8 CPACA. Y el medio de control será el rituado por el art. 139 del mismo estatuto.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia del escrito para archivo y traslados.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la dirección electrónica eberoviedo.abogado@gmail.com o a la dirección calle 10 sur No.23 – 137 torre 3 apto 607 Bogotá DC.

Demandados:

Asamblea Departamental de Guainía, en la calle 16 No. 10-30 edificios Asamblea Departamental, Email: contactenos@asamblea-guainia.gov.co.

YENSY SULAY MARTA, en la calle 15 No. 7-33 Contraloría Departamental de Guainía, email: martazulay28@gmail.com, teléfono 3202409180.

Atentamente;

EBER ADOLFO OVIEDO GALLEGO
CC. No. 16.939.525
TP. 287948 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA



CERTIFICA:

La Asamblea Departamental del Guainía, certifica que los documentos entregados son los únicos que obran sobre la designación de la Contralora Encargada YENSY ZULAY MARTA.

Se expide a los trece (13) días del mes de febrero de 2023 a solicitud del interesado.

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ LOZANO Presidente de la Asamblea Departamental INIRIDA 09 de febrero de 2023.

Señores **Asamblea Departamental** Inírida – Guainía

Cordial sañudo;

Ref: Solicitud de información articulo 23 CP.

ASAMBLEA DEPARTAMINAL

DEL GUAINIA

No. RAD. 025

ENTREGADO GUILLEIMO 12

RECIBIDO MORAY FECHA 09-FG6-2023

OU!50 Pm

Por medio de la presente y en virtud del articulo 23 de la constitución nacional me permito solicitar se sirva entregar la siguiente información:

- Todos los documentos relacionados con la designación de la señora YENSY SULAY MARTA, como contralora encargada del departamento del Guainía. Acta de sesiones plenaria de designación como contralora de la mentada señora, acta de posesión y todos los demás documentos con relación a la designación del encargo.
- 2. Copia de las actas de sesión desde el día 25 de marzo del año 2022 hasta el 30 de marzo del mismo año.
- 3. Copia de las resoluciones expedidas desde el día 25 de marzo hasta el 30 de marzo del año 2022.
- Certificación de que los documentos entregados son los únicos que obran sobre la designación como contralora encargada de la señora YENSY SULAY MARTA en esa corporación.

Atentamente;

SUILLERMO RODRÍGUEZ LÓPEZ

CC. 21.245.779.

Correo: gr6555629@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL NIT 843.000.005-5

,	Software interest to the second of the second and second s	interpretation	di tetra a sana a sana		Corre
. Works . Walter	Man			discount of discount.	and the company from a 31- and contrast of polytomer \$ \$15°.
3	197 18 of Vary manufactured of grade	CONTI	ralogia	DEPART,	AMERICAL DE
The Market Control	PREMA: 28.	00	CORRE O O T	SPONDEN 27	ICIA RECIDI
100	HORA:	Q.	211	CM	t at the many enterpolation with a special str
Construction of the Constr	No. RADICADO:	TOTAL PRINTER	33)	manufacturing of printing of particular
ŝ	rectordo:		enn	-1	mand methods and and an extending the house
	CREMESON:	F	Olic	JI	entracement amplication in
	and the state of t	of the Association		THE CHARGE MAN	

Inírida, 28 de marzo de 2022

A.D.G. 040

Señor(a).

JEFE DE TALENTO HUMANO O QUIEN HAGA SUS VECES
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA
Ciudad

Ref. Solicitud de Información

Cordial Saludo,

De conformidad al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que, el pasado 25 de marzo de 2022, le fue notificado por estado a esta Corporación, Auto emanado del Tribunal Administrativo de Villavicencio, Meta, mediante el cual se resolvió, decretar la suspensión provisional del acto de elección del Doctor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, como Contralor Departamental del Guainía, para la vigencia 2022-2025, en consecuencia de tal hecho se genera la vacancia temporal del cargo, la cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 330 de 1996, será llenada por el Subcontralor o el Contralor Auxiliar y a falta de éstos por el funcionario de mayor jerarquía de la Contraloría Departamental", por lo anterior, solicito se ordene a quien corresponda certificar con destino a esta Corporación; cual es el funcionario de mayor jerarquía luego del Contralor Departamental, indicando el nombre y cargo que ostenta tal, así como remitir la hoja de vida del mismo.

Agradeciendo la urgente atención que brinde a la presente. Atentamente,

JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VASQUEZ

Presidente Asamblea Departamental del Guainía

Proyectó: Diana Pinzón Secretaria General

> Inirida, Guainía, calle 16 No 10-30 Vía el Aeropuerto Correo electrónico: contactenos@asamblea.quainte a mes

> > PAGD-PC-09-PR-01-FR-04

C.D.G 100/E/2022-306 Inirida, 28 de marzo de 2022

HONORABLE DIPUTADO

JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VASQUEZ

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA
CIUDAD

MELGUATUA MANAGERA FARESA MANAGERA MANAGERA ZEMARA

REF.: - RESPUESTA A SU OFICIO A.D.G 040 CALENDADO 28-03-2022 - RECIBIDO EN LA MISMA FECHA - HORA 09:41 AM (RAD. 335 CDG).

Respetado Diputado:

En atención y de conformidad con el asunto de la referencia, en forma atenta me dirijo a su Despacho con el fin de dar respuesta de la siguiente manera:

De acuerdo a que existe vacancia temporal del cargo de Contralor Departamental, y según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 330 de 1996, será llenado por el Subcontralor o el Contralor Auxiliar y a falta de estos por el funcionario de mayor Jerarquía de la Contraloría Departamental, quien para estos casos seria la Doctora YENSY ZULAY MARTA C.C. 1.127.400.268 identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.400.268 de Santa Rosalía (Vichada), quien ostenta el cargo de JEFE DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA código 06 grado 02, nombrada mediante Resolución N° 075 de 08 mayo de 2020 y posesionada con Acta N° 04 del 11 de mayo de 2020

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta a su oficio de 28-03-2022, dirigido a esta Entidad.

Cordial saludo,

GIOVANNA RIOS PINEDA Administrativa y Financiera, con funciones de Talento Humano

Anexo: 1 CD (Hoja de Vida)

NIT 892.000.495-9

Calle 15 N.º 7 - 33 Piso 2º Inírida - Guainía (° 3118753590

contraloriadelguainía@hotmail.com († www.cdguainia.gov.co Código Postal 94001

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL NIT 843.000.005-5

Inírida, 29 de marzo de 2022

A.D.G.- 043

Doctora.
YENSY ZULAY MARTA
Jefe de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental del Guainía
Ciudad

REF. Citación para encargo y posesión

Cordial Saludo,

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUALTES
FECHA: ZG: 03 - 2022
HOTA: 4:04 P
THE PARTICIPATE DESCRIPTION SECSETION
HOTA: 4:04 P
THE PARTICIPATE DESCRIPTION SECSETION
THE PARTICIPATE DESCRIPTION SECSETION
THE PARTICIPATE DESCRIPTION SECSETION
TO THE PARTICIPATE DESCRIPTION SECSETION SECSETION
TO THE PARTICIPATE DESCRIPTION SECSETION
TO THE PARTICIPATE DESCRIPTION SECSETION SECSE

En atención al asunto de la referencia y tenlendo en cuenta que la Sala de Desición Oral Cuatro del Tribunal Administrativo del Meta, M.P. Nohra Eugenia Galeano Parra, resolvió mediante Auto del 10 de marzo de 2022, decretar la suspesión provisional del Acta No.002 del 13 de enero de 2022, dentro de la cual se dio la elección del Doctor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, como Contralor Departamental del Guainía, para la vigencia 2022-2025, generándose con tal situación la vacancia temporal en el cargo, a partir del 25 de marzo de 2022, fecha en que fue notificada tal providencia, la cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 330 de 1996 será llenada "por el Subcontralor o el Contralor Auxiliar y a falta de éstos por el funcionario de mayor jerarquía de la Contraloría Departamental, ahora bien, de conformidad con lo anterior, esta Corporación requirió a la Jefe de Talento Humano de la Contraloría Departamental para que certificara tal condición, informándose a este despacho, que es usted quien de acuerdo al organigrama de la entidad sigue en jerarquia, allegándose a su vez, su hoja de vida, por lo que, me permito citarla a las instalaciones de esta Corporación, el día 30 de marzo de la presente anualidad, a partir de las 8:00 a.m. con el objeto de que tome posesión como Contralora Departamental del Guainía Encargada, hasta tanto perduren los motivos que originaron la vacancia temporal en el cargo. Lo anterior, a su vez, de conformidad con lo aprobado en sesión plenaria del día 29 de marzo de la presente anualidad.

Atentamente,

JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VASQUEZ

Presidente

Asamblea Departamental del Guainía

Proyecto: Diana Pinzón Secretaria General

> Intrida, Guainia, calle 16 No 10-30 Via el Aeropuerto Correo electrónico: <u>contactenos Rusumblas quainfascos co</u>

> > PAGD-PC-09-PR-01-FR-04

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertud y Orden
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

ACTA DE POSESION No. 004 DE 2022

FECHA:

30 DE MARZO DE 2022

NOMBRE:

YENSY ZULAY MARTA

CARGO:

CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA ENCARGADA

En Inírida Capital del Departamento del Guainia, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022, se presentó la señora YENSY ZULAY MARTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.127.400.268 expedida en Santa Rosalía, Vichada, quien, en la actualidad, ostenta el cargo de jefe de Responsabilidad Fiscal, con el fin de tomar posesión en el cargo de CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA ENCARGADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 330 de 1996, así como lo aprobado en sesión plenaria del día 29 de marzo de la presente anualidad, a partir de la fecha y hasta tanto persista la vacancia temporal en el cargo, generada por la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo del Meta mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2022, consistente en suspender provisionalmente los efecto del Acta No. 002 del 13 de enero de 2022, dentro de la cual se llevó a cabo la elección de Contralor Departamentral del Guainía.

Por lo anterior, el presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guainia, ante la plenaria, procedió a posesionarla y a tomar el juramento de rigor; previa las formalidades legales y bajo cuya gravedad de juramento, prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Se deja constancia que la hoja de vida de la posesionada reposa en el archivo de esta Corporación.

Se firma por los que en ella intervinieron, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022.

JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VASQUEZ

Presidente

ENSY ZULAY MARTA Posesionada

Inirida, Guainia, calle 16 No 10-30 Cel. 310 785 62 65

DEPARTAMENTO DEL GUAINIA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit.: 84300005-5

ACTA No. 14 DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER PERIODO DEL AÑO 2022

FECHA:

28 DE MARZO DE 2022

HORA:

8:00 A.M.

LUGAR:

RECINTO ASAMBLEA

ORDEN DEL DÍA

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- 2. APROBACION DE LAS ACTAS DE LA No. 5 A LA No. 15 DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO No. 001 DEL 4 DE ENERO DE 2022
- 3. PROPOSICIONES Y VARIOS
- 4. CIERRE FINAL.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputados, ¿Aprueban el orden del día?

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
 - BEDOYA SANCHEZ JAHIR ALBERTO.
 - HENAO CAÑON DARWIN DANILO. Presentó excusa
 - HERNANDEZ LOZANO LUIS ENRIQUE.
 - MARTINEZ GUERRERO ELDON.
 - MOSQUERA ACOSTA LUIS EDUARDO.
 - PALOMAR HERNANDEZ NELSON EVELIO
 - PAVA SERRATO JORGE WILSON
 - RODRIGUEZ GAITAN HAROL AUGUSTO.
 - SUAREZ UNDA LEIDY VIVIANA.
 - TEJADA ROJAS HECTOR AUGUSTO.
 - VELEZ VASQUEZ JORGE ALEJANDRO.

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que existe el quórum decisorio y de liberatorio para llevar a cabo la sesión.

2. APROBACION DE LAS ACTAS DE LA No. 5 A LA No. 15 DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO No. 001 DEL 4 DE ENERO DE 2022

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputados, está en consideración la aprobación de las actas, desde la 05 hasta la No. 15 ¿Las aprueban?

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad las actas desde la No. 5 al número 15, de las sesiones extraordinarias convocadas mediante decreto No. 001 del 4 de enero de 2022.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputados estamos en proposiciones y varios, diputado Tejada tiene el uso de la palabra.

Interviene el Honorable Diputado TEJADA ROJAS HECTOR AUGUSTO.



DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Nit.: 843000005-5

Gracias diputados, un saludo cordial para todos. Presidente y compañeros, lo siguiente. Como es de público conocimiento llegó una notificación de los estrados judiciales donde se solicita dirección temporal al señor Contralor, yo solicito se nos informe que se está adelantando en lo pertinente, qué han hecho, es a la corporación a quien corresponde resarcir esta situación de manera temporal, entonces solicito presidente nos comente que se ha adelantado con el tema en referencia, gracias.

Interviene el Honorable Diputado PALOMAR HERNANDEZ NELSON EVELIO

Presidente, gracias. Muy buenos días compañeros, relacionado con lo que dice el diputado Tejada, me parece muy importante y yo pregunto, ¿ya llegó algo acá? El habla de unos estrados, no tengo conocimiento, si llegó ¿porqué no lo han dado a conocer? Gracias.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Vicepresidente pido el uso de la palabra.

Interviene el honorable Vicepresidente BEDOYA SANCHEZ JAHIR ALBERTO.

Tiene la palabra presidente.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Diputados a manera de información contarles que el tribunal administrativo de Villavicencio, resolvió suspender de manera provisional el acta de elección de Contralor Departamental, entonces, teniendo en cuenta que tal decisión genera una vacancia temporal del cargo se hace necesario encargar al funcionario de la contraloría departamental, que de acuerdo con la Ley 330 de 1996, debe ser quien siga en superioridad jerárquica, por lo anterior, se remitirá oficio a la contraloría departamental con carácter urgente para que certifique quien es el funcionario que sigue en jerarquia y así proveer de manera temporal ese cargo, el viernes, estamos en los tiempos, entonces ahí les doy respuesta diputados.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Continuamos en proposiciones y varios, continuamos con el orden del día.

4. CIERRE FINAL.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Diputados, quedan invitados para mañana 29 de marzo a las 8.00 de la mañana, sesión plenaria y

JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ Presidente Asamblea Departamental

Digitó: Marcela G

DIGUALIAZO OMOJES DIANA VANESSA PINZON MONTES

Secretaria Gen#ral



departamento del guainia ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Nit.: 843000005-5

ACTA No. 15 DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER PERIODO DEL AÑO 2022

FECHA:

29 DE MARZO DE 2022

HORA:

8:00 A.M.

LUGAR:

RECINTO ASAMBLEA

ORDEN DEL DÍA

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- 2. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
- 3. PROPOSICIONES Y VARIOS
- 4. CIERRE FINAL.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputados, está en consideración el orden del día, ¿lo aprueban?

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad

- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
 - BEDOYA SANCHEZ JAHIR ALBERTO.
 - HENAO CAÑON DARWIN DANILO.
 - HERNANDEZ LOZANO LUIS ENRIQUE.
 - MARTINEZ GUERRERO ELDON.
 - MOSQUERA ACOSTA LUIS EDUARDO.
 - PALOMAR HERNANDEZ NELSON EVELIO
 - PAVA SERRATO JORGE WILSON.
 - RODRIGUEZ GAITAN HAROLD AUGUSTO.
 - SUAREZ UNDA LEIDY VIVIANA
 - TEJADA ROJAS HECTOR AUGUSTO.
 - VELEZ VASQUEZ JORGE ALEJANDRO.

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que existe el quórum decisorio y de liberatorio para llevar a cabo la sesión.

2. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

DG-091

Inirida, 25 de marzo de 2022

Señor
ALEJANDRO VELEZ
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad

C D A

Al contestar one esta #1350

Fecha: 24/03/0312 5:10:10 a.m.
Asunto: Invitacion Audiencia Fudica

Actividadi: Envis Anexos: 0 Folios: 0

Remite: 1 DIRECCION GENERAL

ASUNTO:

Invitación Audiencia Pública de Seguimiento al Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos .2.8.6.4.11. Audiencias públicas de seguimiento a los Pian de Acción Cuatrienal." y el Artículo 2.2.8.6.4.3. Convocatoria del Decreto 1076 de 2015, me permito invitarlo a participar de la AUDIENCIA PÚBLICA de resultados de la gestión adelantada en el marco del Plan de Acción 2020-2023 "Por una Amazonia Sostenible para Todos" la cual se desarrollará de la siguiente manera:

FECHA: . HORA: CIUDAD: 29 de abril de 2022 A partir de las 08:00 am Inirida — Guainia San José del Guaviare Mitú — Vaupès

LUGAR:

Sede Vaupes: Auditorio Corporación CDA municipio Mitú. Sede Guainía: Auditorio Instituto Integrado Custodio Garcia Rovira De Inírida. Sede Guaviare: Auditorio Rafael Rodríguez Rodríguez. Corporación CDA

De conformidad con el **Artículo 2.2.8.6.4.5** del Decreto 1076 del 2015, las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública deberán inscribirse previamente a través del correo audienciapublica@cda.gov.co. o en nuestras instalaciones a partir del 25 de abril de 2022.

Antigua Inírida – Guainía, calle 16 No. 10-30, teléfono 5656811 Secretaría de Salud Departamental



DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Nit.: 843000005-5

ORDEN DEL DÍA

Apertura de la Audiencia (Dr. Jesús Antonio Castro González o a quien delegue)

Apertura de la Audiencia (Dr. Jesús Antonio Castro González o a quien delegue)
Himno Nacional y del Departamento
Lectura del reglamento (A cargo del secretario de la Audiencia)
Intervención del Director General o su delegado Presentación de Gestión de Seguimiento al Plan
de Acción 2020-2023 "Por una Amazonia Sostenible para Todos"
Intervención del Consejo Directivo y/o Asamblea corporación CDA
Intervención de los Órganos de Control asistentes (si desean intervenir)
Intervención de las Personas previamente inscritas a las audiencias.
Preguntas y aportes de la comunidad asistente

" A DEPARTAMENTAL

GUAINIA

WITE THE DEFE

RECTION LA CON

HOW BEEN ZEE

Preguntas y aportes de la comunidad asistente.
Clausura

Espero contar con su valiosa asistencia.

JENNY SOAD ROJAS JIMENEZ Directora General Encargada

C.D.G 100/E/2022-306 Inirida, 28 de marzo de 2022

HONORABLE DIPLITADO JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VASQUEZ ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA CIUDAD

REF.: - RESPUESTA A SU OFICIO A.D.G 040 CALENDADO 28-03-2022 - RECIBIDO EN LA MISMA FECHA -HORA 09:41 AM (RAD. 335 CDG).

Respetado Diputado:

En atención y de conformidad con el asunto de la referencia, en forma atenta me dirijo a su Despacho con el fin de dar respuesta de la siguiente manera:

De acuerdo a que existe vacancia temporal del cargo de Contralor Departamental, y según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 330 de 1996, será lienado por el Subcontralor o el Contralor Auxiliar y a falta de estos por el funcionario de mayor Jerarquia de la Contraloria Departamental, quien para estos casos seria la Doctora YENSY ZULAY MARTA C.C 1.127.400.268 identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.127.400.268 de Santa Rosalía (Vichada), quien ostenta el cargo de JEFE DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA código 06 grado 02, nombrada mediante Resolución N° 075 de 08 mayo de 2020 y posesionada con Acta N° 04 del 11 de mayo de 2020

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta a su oficio de 28-03-2022, dirigido a esta Entidad.

Cordial saludo.

GIOVANNA RIOS PINEDA Administrativa y Financiera, con funciones de Talento Humano

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputado estamos en proposiciones y varios, continuamos con el orden del día. Diputado Tejada, tiene el uso de la palabra.

Interviene el Honorable Diputado TEJADA ROJAS HECTOR AUGUSTO.

Gracias presidente. Compañeros pues al escuchar la correspondencia enviada de la contraloría departamental y en aras que se le dé estricto cumplimiento a las órdenes judiciales que es el deber ser de nuestra corporación, yo solicito que sea citada la persona mencionada en el orden jerárquico de la contraloria a la plenaria de mañana y se diligencie en plenaria el evento pendiente, gracias.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputados esta en consideración la proposición del diputado Tejada de invitar mañana a la persona que es segunda en jerarquía de la contraloría departamental, para hacerle el encargo como contralor encargado. Diputado Palomar, tiene el uso de la palabra.

> Antigua Inírida – Guainía, calle 16 No. 10-30, teléfono 5656811 Secretaria de Salud Departamental



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit.: 843000005-5

Interviene en Honorable Diputado PALOMAR HERNANDEZ NELSON EVELIO

Gracias presidente. Presidente de acuerdo a lo que manifiesta el diputado Tejada estoy de acuerdo, pero hago claridad que es una potestad y que de acuerdo a los términos de ley de la mesa directiva, entonces me acojo a lo que asuma la mesa directiva. Vicepresidente pido el uso de la palabra.

Interviene el Honorable Vicepresidente BEDOYA SANCHEZ JAHIR ALBERTO.

Tiene la palabra presidente.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Diputados, de acuerdo al oficio enviado por la contraloría departamental en el cual se da respuesta a nuestra solicitud de a quien se debe encargar según el orden jerárquico, se me autorice, se autorice a la mesa directiva que sea designada como contralora encargada la señora Yensy Sulay Marta, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.400.268 quien ostenta el cargo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Código 06 Grado 2, nombrada mediante Resolución 075 del 08 de mayo de 2020 y posesionada con acta No. 04 del 11 de mayo de 2020, para realizar dicho encargo el día de mañana ¿Lo aprueban diputados?

Interviene el Honorable Vicepresidente BEDOYA SANCHEZ JAHIR ALBERTO.

Pongo en consideración la proposición del presidente ¿Aprueban?

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que la proposición ha sido aprobada por unanimidad.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Continuamos en proposiciones y varios, seguimos con el orden del dia.

4. CIERRE FINAL.

JOBGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ Presidente Asamblea Departamental

Digito Marcela G

DIQUADIO 20 OHOGIES

DIANA VANESSA PINZON MONTES

DIANA VANESSA PINZON MONTI Secretaria General



departamento del guainia ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Nit.: 843000005-5

ACTA No. 16 DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER PERIODO DEL AÑO 2022

FECHA:

30 DE MARZO DE 2022

HORA:

8:00 A.M.

LUGAR:

RECINTO ASAMBLEA

ORDEN DEL DÍA

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- 2. POSESION DE LA DOCTORA YENZY ZULAY MARTA COMO CONTRALORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
- 3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
- 4. PROPOSICIONES Y VARIOS
- 5. CIERRE FINAL.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputados, está en consideración el orden del día, ¿lo aprueban?

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad

- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
 - BEDOYA SANCHEZ JAHIR ALBERTO.
 - HENAO CAÑON DARWIN DANILO.
 - HERNANDEZ LOZANO LUIS ENRIQUE.
 - MARTINEZ GUERRERO ELDON.
 - MOSQUERA ACOSTA LUIS EDUARDO.
 - PALOMAR HERNANDEZ NELSON EVELIO
 - PAVA SERRATO JORGE WILSON.
 - RODRIGUEZ GAITAN HAROL AUGUSTO.
 - SUAREZ UNDA LEIDY VIVIANA
 - TEJADA ROJAS HECTOR AUGUSTO.
 - VELEZ VASQUEZ JORGE ALEJANDRO.

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que existe el quórum decisorio y de liberatorio para llevar a cabo la sesión.

2. POSESION DE LA DOCTORA YENZY ZULAY MARTA COMO CONTRALORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA

Interviene ei Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Invocando la protección de Dios, ¿Juráis ante esta corporación, que representa al pueblo del Departamento del Guainía, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Contralora Encargada os imponen de acuerdo con la Constitución, las leyes y las Ordenanzas?

Interviene la Doctora YENZY ZULAY MARTA

Sí, juro.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Si así fuere, que Dios y esta corporación os premien o de lo contrario que Él y ella os demanden.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Continuamos con el orden del día.



departamento del guainia ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Nit.: 84300005-5

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Inirida, 29 de Marzo de 2022

Secretaria de Hacienda O

ASAMELEA DEPARTAMENTAL

SHD - SP - 065

Señor
ALEJANDRO VELEZ
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad

Ref: Ejecuciones Consolidadas Enero y Febrero 2022.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, me permito hacer llegar en original las ejecuciones de gastos, consolidadas correspondiente a los meses de Enero y Febrero de la presente anualidad.

Sin otro particular, se suscribe.

MARTIN ALONSO GARCIA LOAIZA

Profesional Universitario 219-05 con funciones de

Jefe de Presupuesto

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ.

Diputado estamos en proposiciones y varios, tiene la palabra el diputado Martínez

Interviene el Honorable Diputado MARTINEZ GUERRERO ELDON.

Compañeros muy buenos días, es para que me apoyen en una proposición que consiste en citar al gerente del hospital y a la persona que represente a Coosalud para que nos den informe de los avances de los servicios prestados en el departamento, muchas gracias.

Interviene el Honorable Diputado TEJADA ROJAS HECTOR AUGUSTO

Gracias, buenos días a todos. Me uno a la propuesta que direcciona el diputado Martínez, es algo muy importante, de verdad que desde hace días debiésemos estado con esta situación o a gerencia del hospital, a gerencia de la EPS, hay muchos puntos a tratar, uno de ellos que siempre ha sido uno muy mayúsculo, significativo o notorio el tema de retorno de pacientes, incluso los que vienen de comunidades, de San Felipe, Barrancominas, cualquier comunidad de nuestro departamento para que les otorguen el retorno, no sabemos porque tienen que ser remitidos a una oficina en el hospital que no tienen nada de calidez humana, que son grotescos al responder, entonces en bueno que vengan y encuestarlos a ellos sobre eso y a Gerencia del Hospital un punto a tratar es que la administración departamental gestionó y ya logró el aporte diferencial estaba por \$800.000 por usuario, ahora queda en \$2.000.000, entonces pensamos que con esos recursos que llegan, que creo que ya están asignados, no abra disculpas por las jomadas medicas por los ríos, para las jomadas de vacunación, para una atención integra a todos los rincones del departamento, entonces en hora buena esa noticia y que sea cuanto antes diputados, sabemos que vamos a sesionar, lunes, martes y miércoles, entonces concertemos, se direccionen el oficio hoy a ver si es posible viernes o el lunes por tardar que ellos vinieran, muchas gracias.

Interviene el Honorable Diputado PALOMAR HERNANDEZ NELSON EVELIO

Presidente, buenos días y compañeros. Presidente, me uno a la proposición del diputado Eldon y yo solicitaría si están de acuerdo que le agregáramos que en la citación nos acompañe el secretario de salud municipal y departamental teniendo en cuenta que hacen parte de este proceso y son los encargados de hacer la vigilancia y el control.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit.: 843000005-5

Diputados, está en consideración la proposición del diputado Eldon Martínez apoyada por el diputado Tejada y el diputado Palomar de invitar aquí a la corporación a los actores del sector salud, gerente del hospital, gerente de Coosalud y secretario de educación municipal y departamental, para tratar los temas anteriormente expuestos ¿lo aprueban?

Interviene la secretaria General Doctora DIANA VANESSA PINZON MONTES

Presidente le informo que la proposición ha sido aprobada por unanimidad.

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Continuamos con proposiciones y varios, continuamos con el orden del día.

5. CIERRE FINAL.

Digitó

Interviene el Honorable Presidente JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ

Diputados, tenemos 2 actividades seguidamente, vamos a escuchar un momento al muchacho de riesgos y van a socializar el tema de turismo, para que tengan en cuenta el tema de las ordinarias.

JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ Presidente Asamblea Departamental

Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA



Inirida, 13 de febrero de 2023

ADG 024

Señor
GUILLERMO RODRIQUEZ LOPEZ
Correo electrónico: gr6555629@gmail.com

Ref. Respuesta a su Solicitud de Información articulo 23 CP

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, y en aras de otorgar respuesta a su Derecho de Petición, interpuesto ante esta Corporación, consistente en requerir le sea entregado la siguiente información "1. Todos los documentos relacionados con la designación de la señora YENSY SULAY MARTA, como Controlara Encargada del Departamento del Guainía. Acta de sesiones plenaria de designación como Controlara de la mentada señora, acta de posesión y todos los demás documentos con relación a la designación del encargo. 2. Copia de las actas de sesión desde el día 25 de marzo del año 2022 hasta el 30 de marzo del año 2022. 4. Certificación de que los documentos entregados son únicos que obran sobre la designación como Contralora Encargada de la señora YENSY SULAY MARTA en esa corporación."

Mediante el presente, dentro del término de ley, me permito anexar la información solicitada, en archivo digital.

En los anteriores términos entiendo satisfecha su solicitud de información.

Atentamente.

LUIS ENRIGHE HERNANDEZ LOZANO
Presidente Asamblea Departamental del Guainia

Proyectó: KATIA MORA Secretaria General

> Inirida, Guainia, Calle 16 No 10-30 Correo electrónico: presidente@asamblea-guainia.gov.co